

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete de febrero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0144
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNAN ADOLFO AGUIRRE MARIN
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00667-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y sus intereses y costas y honorarios profesionales y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, señor FERNAN ADOLFO AGUIRRE MARIN tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo y retención de la quinta parte del sueldo, que el demandado, señor FERNAN ADOLFO AGUIRRE MARIN devenga como empleado de la panadería Pan Cook en la ciudad de Medellín. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: Decretar el desembargo del vehículo automotor, de placas HHS 758 de propiedad del demandado, señor FERNAN ADOLFO AGUIRRE MARIN. Líbrese el respectivo oficio con destino a la secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>020</u> Del <u>08 DE FEBRERO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
